

**APRUEBA NUEVO REGLAMENTO DE EVALUACION
DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO DE LA U.T.A.**

DECRETO EXENTO N° 00.100/2013

ARICA, enero 21 de 2013

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Tarapacá ha expedido el siguiente Decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública; Decreto N° 196/2011 de septiembre 30 de 2011; Decreto Exento N° 00.1344/2001 de octubre 19 de 2001, que oficializa el Reglamento de Calificación Académica; Decreto Exento N° 00.1065/1999, de octubre 14 de 1999, que oficializa el Reglamento de Evaluación y Promoción Académica; Decreto Exento N° 00.539/2000, de junio 02 de 2000, Resolución Exenta VRA N° 145/2007, de abril 04 de 2007; Proposición N° 523 del Consejo Académico, de fecha 21 de enero de 2013; Resolución N° 1600, de 06 de noviembre de 2008, de la Contraloría General de la República; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el decreto N° 219/2010, de julio 19 de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, la evaluación académica servirá de base para la promoción jerárquica, así como para el otorgamiento de estímulos o determinar la permanencia en el cargo.

Que, se hace necesario reformular la normativa relativa al mismo.

DECRETO:

1. Aprueba el **NUEVO REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA.**

“REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ”

**TÍTULO I
DE LA DEFINICIÓN Y OBJETIVOS**

ARTÍCULO 1º.

El presente Reglamento de Evaluación del Desempeño Académico de la Universidad de Tarapacá es parte integrante de la Ordenanza de Carrera Académica, aprobada por decreto N°196/2011, de septiembre 30 de 2011, tomada de razón por la Contraloría General, región de Arica y Parinacota, el 09 de febrero de 2012, para todos los efectos.

ARTÍCULO 2°.

Los objetivos institucionales del presente Reglamento de Evaluación de Desempeño Académico son:

- Constituir un mecanismo que permita favorecer el desarrollo de la institución y el mejoramiento continuo de su quehacer académico.
- Retroalimentar el desempeño académico de manera explícita, sistemática y efectiva.
- Favorecer el desarrollo de los académicos y su proyección en la institución.

ARTÍCULO 3°.

El proceso de evaluación del desempeño académico será realizado anualmente para todos los académicos de planta y contrata, jornada completa y media jornada que tengan a lo menos un año de antigüedad en el desempeño del cargo a la fecha de inicio del proceso. Se excluyen del proceso, los académicos que estén desempeñando cargos en la planta directiva de la Universidad.

TÍTULO II DE LAS CATEGORÍAS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 4°.

Los académicos serán clasificados según los resultados de su evaluación de desempeño académico, en las siguientes listas:

LISTA A:

- Académicos con un desempeño sobresaliente, con un cumplimiento **excepcionalmente superior** respecto de las tareas asignadas, de acuerdo con el Instructivo de Asignación de Carga Académica.

LISTA B:

- Académicos con un desempeño satisfactorio, con un cumplimiento **significativamente superior** respecto de las tareas asignadas, de acuerdo con el Instructivo de Asignación de Carga Académica.

LISTA C

- Académicos con un desempeño suficiente, con un **100% de cumplimiento** de las tareas asignadas, de acuerdo con el Instructivo de Asignación de Carga Académica.

LISTA D

- Académicos con un desempeño deficiente, con un cumplimiento **inferior** respecto de las tareas asignadas, de acuerdo con el Instructivo de Asignación de Carga Académica.

TÍTULO III DEL PROCESO DE EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 5°.

La evaluación académica será realizada por una Comisión de Evaluación integrada por los siguientes miembros:

- a) Los Decanos de Facultades y Escuelas Universitarias, y Director del Instituto (de Alta Investigación)
- b) Director de Departamento / Coordinador de Área (Escuelas Universitarias), según corresponda.

La Comisión de Evaluación de Desempeño Académico será presidida por el Decano o Director de Instituto, con mayor antigüedad en el cargo. En calidad de Secretario de la Comisión de Evaluación de Desempeño Académico, estará el Decano o Director de Instituto, con segunda mayor antigüedad en el cargo. Los acuerdos de la Comisión deberán ser debidamente fundados, y se anotarán en las respectivas Actas de Evaluación de Desempeño Académico.

ARTÍCULO 6°.

La Comisión de Evaluación de Desempeño Académico calificará la calidad, eficiencia y relevancia de las actividades académicas realizadas durante el período respectivo, considerando según corresponda, como base los siguientes documentos y antecedentes:

- a) Instructivo de Asignación de Carga Académica.
- b) Resultados de la Evaluación Estudiantil del Desempeño Docente. Esta será realizada por estudiantes con asistencia superior al 75%, de acuerdo al instrumento vigente, aprobado por la Vicerrectoría Académica.
- c) La Autoevaluación de la Docencia y la Investigación será realizada por el propio académico, de acuerdo a la pauta de autoevaluación vigente, aprobado por la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 7°.

La Comisión de Evaluación de Desempeño Académico calificará el desempeño individual del académico, traducido a conceptos, de acuerdo a las categorías indicadas en el Artículo 4°, y que corresponden a:

- a) LISTA A: Desempeño **sobresaliente**
- b) LISTA B: Desempeño **satisfactorio**
- c) LISTA C: Desempeño **suficiente**
- d) LISTA D: Desempeño **deficiente**

ARTÍCULO 8°.

El resultado final de la calificación del desempeño individual del académico será notificado por el Decano de Facultad o Escuela, o Director de Instituto, respectivo, de modo personal o por carta certificada al académico, quién podrá recurrir ante dicha Comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación. El recurso fundado deberá plantearse en forma escrita, y podrá interponerse personalmente por el académico, o por un intermediario definido mediante poder simple.

La resolución de la Comisión de Evaluación de Desempeño Académico será notificado al académico por el Decano de Facultad o Escuela, o Director de Instituto, quien deberá entregar copia autorizada del acuerdo respectivo, y exigir la firma del académico recurrente, o dejar constancia de su negativa a firmar.

ARTÍCULO 9°.

El académico tendrá derecho a apelar de la resolución de la Comisión de Evaluación de Desempeño Académico, o de la resolución del recurso de reposición sobre el cual se pronuncie dicha Comisión, ante la Vicerrectoría Académica de la Universidad. La apelación deberá ser presentada dentro de un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución del recurso. La apelación deberá ser resuelta en el plazo de quince días hábiles, contados desde su presentación. Como resultado de la apelación podrá mantenerse o elevarse la categoría de evaluación asignada por la Comisión de Evaluación de Desempeño Académico de la Universidad, pero no rebajarse en caso alguno.

**TITULO IV
DE LOS EFECTOS DE LA EVALUACIÓN.**

ARTÍCULO 10°.

La evaluación académica servirá de base para la promoción jerárquica, así como para el otorgamiento de estímulos, o determinar la permanencia en el cargo. La evaluación constituirá antecedente necesario para la promoción jerárquica teniendo presente además lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo primero de la Ordenanza de Carrera Académica, aprobada por decreto N°196/2011, de 2011.

ARTÍCULO 11°.

Los académicos que sean clasificados en la Lista A y/o Lista B en dos períodos consecutivos podrán postular a un proceso de promoción jerárquica, conforme lo establece el artículo decimotercero de la Ordenanza de Carrera Académica, aprobada por decreto N°196/2011, de 2011.

ARTÍCULO 12°.

El académico calificado por resolución ejecutoriada por dos años consecutivos en Lista D, deberá retirarse de la Universidad, presentando su renuncia voluntaria a su cargo, ante su respectivo Decano o Director de Instituto, dentro de los quince días hábiles siguientes al término de la calificación. Si así no lo hiciere, el presidente de la Comisión de Evaluación de Desempeño Académico, elevará al Rector los antecedentes del afectado para que proceda a dictar el acto administrativo de supresión del cargo, a contar desde el día siguiente a esa fecha.

**TITULO V
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 13°.

Corresponderá la supervisión del cumplimiento del presente reglamento, a la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Tarapacá.

ARTICULO 14°.

Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento y sus modificaciones, o aquellas que tengan el carácter de excepcional o especial, y las dificultades de interpretación y/o aplicación de sus normas, serán resueltas por el Sr(a). Vicerrector(a) Académico(a) de la Universidad, sin perjuicio de las facultades que la ley y los reglamentos otorguen al Rector de la Universidad.

ARTICULO 15°.

El presente Reglamento entrará en vigencia, a contar de la total tramitación y una vez publicada en la página web de la Universidad, para cumplir con lo dispuesto en el literal g) del artículo 7° de la ley N°20285.

2. Deróguense los Decreto Exento N° 00.1344/2001 de octubre 19 de 2001, que oficializa el Reglamento de Calificación Académica; Decreto Exento N° 00.1065/1999, de octubre 14 de 1999, que oficializa el Reglamento de Evaluación y Promoción Académica; Decreto Exento N° 00.539/2000, de junio 02 de 2000, Resolución Exenta VRA N° 145/2007, de abril 04 de 2007 y toda otra norma relativa a la materia que entre en contradicción con el presente Reglamento.

Regístrese, comuníquese y archívese.



ISMELDA LOBATO ACOSTA
Secretaria de la Universidad

ERP.EEP.ILA.rgf.



EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector



23 ENE. 2013
CURSA CON ALCANCE -7
CONTRALORIA
UNIVERSIDAD DE TARAPACA



UNIVERSIDAD DE TARAPACA
CONSEJO ACADEMICO
ARICA - CHILE

CONSTANCIA

La Secretaria de la Universidad de Tarapacá que suscribe, deja constancia que en la continuación de la sesión extraordinaria de Consejo Académico (Reunión N° 487) realizada el 21 de enero de 2013, se adoptó la siguiente Proposición:

PROPOSICION N° 523

Realizado el estudio, análisis y discusión de la propuesta del nuevo texto denominado "Reglamento de Evaluación del Desempeño Académico de la Universidad de Tarapacá", presentado al Consejo Académico por el Sr. Emilio Rodríguez Ponce, Presidente de este Consejo Académico, trabajo que estuvo a cargo de Directivos adscritos a Vicerrectoría Académica; se acuerda por unanimidad de los Consejeros presentes, aceptar el nuevo "**REGLAMENTO DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA**"; contenido en siete hojas que se adjuntan, rubricadas por la Secretaria de la Universidad.

ARICA, enero 21 de 2013.-


ISMELDA LOBATO ACOSTA
Secretaria de la Universidad

ILA/rgf.

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
CONTRALORIA

TRASLADO DE CORRESPONDENCIA

T/CONTRAL.Nº 20 -7 /2013

ARICA,23 de enero de 2013

DE : SR. PATRICIO ZAPATA VALENZUELA - CONTRALOR

A : SR. EMILIO RODRIGUEZ PONCE - RECTOR

=====

Esta Unidad de Control ha recibido para su revisión el Decreto N° 00.100 de enero 21 de 2013, el que aprueba *Nuevo Reglamento de Evaluación del desempeño Académico de la Universidad de Tarapacá* el que se cursa estableciendo el siguiente Alcance:

Se entenderá que el Instructivo de Asignación de Carga Académica, citado en los artículos 4° y 6° del presente Reglamento, complementa el Decreto N° 196/2011, de septiembre 30 de 2011, el que oficializa la *Ordenanza de Carrera Académica de la Universidad de Tarapacá, en lo relativo a los compromisos de labores académicas anuales, señalados en el Artículo Undécimo.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,



PATRICIO ZAPATA VALENZUELA
Contralor

PZV/xiv.

cc.: Secretaría de la Universidad ✓

Archivo

Corr.

Incl.: DEC.EX.Nº 00.100/2013

Alcance Nº 7

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
VICERRECTORIA ACADÉMICA



**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL
DESEMPEÑO ACADÉMICO DE LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

ARICA - CHILE

2013





ÍNDICE

TÍTULO	MATERIA	PÁGINA
PRIMERO	DE LA DEFINICIÓN Y OBJETIVOS	3
SEGUNDO	DE LAS CATEGORÍAS DE EVALUACIÓN	3
TERCERO	DEL PROCESO DE EVALUACIÓN.	4
CUARTO	DE LOS EFECTOS DE LA EVALUACIÓN.	6
QUINTO	DISPOSICIONES GENERALES	6





REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

TÍTULO I DE LA DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1°.

El presente Reglamento de Evaluación del Desempeño Académico de la Universidad de Tarapacá es parte integrante de la Ordenanza de Carrera Académica, aprobada por decreto N°196/2011, de septiembre 30 de 2011, tomada de razón por la Contraloría General, región de Arica y Parinacota, el 09 de febrero de 2012, para todos los efectos.

ARTÍCULO 2°.

Los objetivos institucionales del presente Reglamento de Evaluación de Desempeño Académico son:

- Constituir un mecanismo que permita favorecer el desarrollo de la institución y el mejoramiento continuo de su quehacer académico.
- Retroalimentar el desempeño académico de manera explícita, sistemática y efectiva.
- Favorecer el desarrollo de los académicos y su proyección en la institución.

ARTÍCULO 3°.

El proceso de evaluación del desempeño académico será realizado anualmente para todos los académicos de planta y contrata, jornada completa y media jornada que tengan a lo menos un año de antigüedad en el desempeño del cargo a la fecha de inicio del proceso. Se excluyen del proceso, los académicos que estén desempeñando cargos en la planta directiva de la Universidad.

TÍTULO II DE LAS CATEGORÍAS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 4°.

Los académicos serán clasificados según los resultados de su evaluación de desempeño académico, en las siguientes listas:





LISTA A:

- Académicos con un desempeño sobresaliente, con un cumplimiento **excepcionalmente superior** respecto de las tareas asignadas, de acuerdo con el Instructivo de Asignación de Carga Académica.

LISTA B:

- Académicos con un desempeño satisfactorio, con un cumplimiento **significativamente superior** respecto de las tareas asignadas, de acuerdo con el Instructivo de Asignación de Carga Académica.

LISTA C

- Académicos con un desempeño suficiente, con un **100% de cumplimiento** de las tareas asignadas, de acuerdo con el Instructivo de Asignación de Carga Académica.

LISTA D

- Académicos con un desempeño deficiente, con un cumplimiento **inferior** respecto de las tareas asignadas, de acuerdo con el Instructivo de Asignación de Carga Académica.

TÍTULO III DEL PROCESO DE EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 5°.

La evaluación académica será realizada por una Comisión de Evaluación integrada por los siguientes miembros:

- a) Los Decanos de Facultades y Escuelas Universitarias, y Director del Instituto (de Alta Investigación)
- b) Director de Departamento / Coordinador de Área (Escuelas Universitarias), según corresponda.

La Comisión de Evaluación de Desempeño Académico será presidida por el Decano o Director de Instituto, con mayor antigüedad en el cargo. En calidad de Secretario de la Comisión de Evaluación de Desempeño Académico, estará el Decano o Director de Instituto, con segunda mayor antigüedad en el cargo. Los acuerdos de la Comisión deberán ser debidamente fundados, y se anotarán en las respectivas Actas de Evaluación de Desempeño Académico.





ARTÍCULO 6°.

La Comisión de Evaluación de Desempeño Académico calificará la calidad, eficiencia y relevancia de las actividades académicas realizadas durante el período respectivo, considerando según corresponda, como base los siguientes documentos y antecedentes:

- a) Instructivo de Asignación de Carga Académica.
- b) Resultados de la Evaluación Estudiantil del Desempeño Docente. Esta será realizada por estudiantes con asistencia superior al 75%, de acuerdo al instrumento vigente, aprobado por la Vicerrectoría Académica.
- c) La Autoevaluación de la Docencia y la Investigación será realizada por el propio académico, de acuerdo a la pauta de autoevaluación vigente, aprobado por la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 7°.

La Comisión de Evaluación de Desempeño Académico calificará el desempeño individual del académico, traducido a conceptos, de acuerdo a las categorías indicadas en el Artículo 4°, y que corresponden a:

- a) LISTA A: Desempeño **sobresaliente**
- b) LISTA B: Desempeño **satisfactorio**
- c) LISTA C: Desempeño **suficiente**
- d) LISTA D: Desempeño **deficiente**

ARTÍCULO 8°.

El resultado final de la calificación del desempeño individual del académico será notificado por el Decano de Facultad o Escuela, o Director de Instituto, respectivo, de modo personal o por carta certificada al académico, quién podrá recurrir ante dicha Comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación. El recurso fundado deberá plantearse en forma escrita, y podrá interponerse personalmente por el académico, o por un intermediario definido mediante poder simple.

La resolución de la Comisión de Evaluación de Desempeño Académico será notificado al académico por el Decano de Facultad o Escuela, o Director de Instituto, quien deberá entregar copia autorizada del acuerdo respectivo, y exigir la firma del académico recurrente, o dejar constancia de su negativa a firmar.





ARTÍCULO 9°.

El académico tendrá derecho a apelar de la resolución de la Comisión de Evaluación de Desempeño Académico, o de la resolución del recurso de reposición sobre el cual se pronuncie dicha Comisión, ante la Vicerrectoría Académica de la Universidad. La apelación deberá ser presentada dentro de un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución del recurso. La apelación deberá ser resuelta en el plazo de quince días hábiles, contados desde su presentación. Como resultado de la apelación podrá mantenerse o elevarse la categoría de evaluación asignada por la Comisión de Evaluación de Desempeño Académico de la Universidad, pero no rebajarse en caso alguno.

TITULO IV DE LOS EFECTOS DE LA EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 10°.

La evaluación académica servirá de base para la promoción jerárquica, así como para el otorgamiento de estímulos, o determinar la permanencia en el cargo. La evaluación constituirá antecedente necesario para la promoción jerárquica teniendo presente además lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo primero de la Ordenanza de Carrera Académica, aprobada por decreto N°196/2011, de 2011.

ARTÍCULO 11°.

Los académicos que sean clasificados en la Lista A y/o Lista B en dos períodos consecutivos podrán postular a un proceso de promoción jerárquica, conforme lo establece el artículo decimotercero de la Ordenanza de Carrera Académica, aprobada por decreto N°196/2011, de 2011.

ARTÍCULO 12°.

El académico calificado por resolución ejecutoriada por dos años consecutivos en Lista D, deberá retirarse de la Universidad, presentando su renuncia voluntaria a su cargo, ante su respectivo Decano o Director de Instituto, dentro de los quince días hábiles siguientes al término de la calificación. Si así no lo hiciere, el presidente de la Comisión de Evaluación de Desempeño Académico, elevará al Rector los antecedentes del afectado para que proceda a dictar el acto administrativo de supresión del cargo, a contar desde el día siguiente a esa fecha.





TITULO V
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 13°.

Corresponderá la supervisión del cumplimiento del presente reglamento, a la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Tarapacá.

ARTICULO 14°.

Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento y sus modificaciones, o aquellas que tengan el carácter de excepcional o especial, y las dificultades de interpretación y/o aplicación de sus normas, serán resueltas por el Sr(a). Vicerrector(a) Académico(a) de la Universidad, sin perjuicio de las facultades que la ley y los reglamentos otorguen al Rector de la Universidad.

ARTICULO 15°.

El presente Reglamento entrará en vigencia, a contar de la total tramitación y una vez publicada en la página web de la Universidad, para cumplir con lo dispuesto en el literal g) del artículo 7° de la ley N°20285.

//////////

